MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-043-2012-11,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ,** efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra el señor: **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ**, Encargado de Contabilidad quien actúo en la municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del señor Fiscal General de la República, la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, y en su carácter personal el señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ.**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veintisiete de junio del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 33, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mostrándose parte en el presente proceso en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la cual actúa mediante la Credencial y Acuerdo

agregados a **fs. 34** y **35**; teniéndosele por parte en el presente proceso, como consta de **fs, 35 vto a 36 fte.**

III - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, agregado de **fs. 28 a 30 ambos vto.,** acto procesal de comunicación que fuera notificado al Ministerio Público Fiscal a **fs. 32,** ordenándose en el mismo el emplazamiento del servidor reparado, el cual se agrega a **fs. 31**.

IV - A fs. 37 vto a fs. 38 fte. se encuentra agregada la resolución pronunciada por esta Cámara a las trece horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del corriente año, en la cual se declaró **Rebelde** al señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ,** por no haber ejercido su derecho de defensa, no obstante su legal emplazamiento, concediéndose Audiencia a la Fiscalía General de La República, a efecto de que emita su correspondiente opinión dentro del término de Ley, de acuerdo a lo establecido con el Art. 69 de la Ley de esta Corte.

V- De fs. 41 a fs. 43, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ,** quien haciendo uso del derecho de defensa que le asiste, EXPONE: """"....*No pudo contestar el pliego de reparo en tiempo concedido porque la notificación del mencionado pliego de reparo no se me hizo en forma personal, si no que a través de un empleado de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatan, quien olvido proporcionármela, y no tuve conocimiento de ese pliego de reparo hasta el momento que se me notifica la declaración de REBELDIA. Hago constar además que la firma que calza en la notificación del pliego de reparos no es la mía, por tanto considero que el emplazamiento no se hizo en legal forma, por cuanto concierto se me ha violado el derecho de defensa, entregándole a una persona desconocida, no obstante encontrándose en la nota de antecedente la dirección exacta de mi domicilio. Por lo tanto solicito que el tribunal a su digno cargo compare las firmas que calza el presente escrito con la forma que aparece de recibido el pliego de reparo la cual no corresponde ni a mi persona, ni a ningún otro empleado de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatan. Por tal motivo vengo ante su autoridad a solicitar se me admita los argumentos y documentación que presentó de la siguiente manera:* ***RESPECTO AL REPARO UNO "INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES***

MUNICIPALES" Por ser una cantidad de adquisiciones minimas, no se formaba stock de inventario y debido a que era para el consumo se contabilizaba en cuanta de gasto a raíz de que no existian excedentes para el siguiente año fiscal, por ser una institución pequeña que no maneja existencias en bodega (almacén) no se habitúa el implementar este tipo controles contables, porque saldrá mas caro para la municipalidad el costo de financiamiento (papelería, mobiliario y equipo, horas de trabajo, etc) que el monto de la adquisiciones anuales. ***RESPECTO AL REPARO NUMERO DOS. "INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTO",*** *Las facturas se devengan en esa fecha porque fue en ese momento en se presentaron a la municipalidad y es en ese momento en que Tesorería me enviaba esa documentación de soporte para el respectivo devengamiento contable, siendo dichas facturas el único documento de soporte para realizar dicho registro ya que en los 6 casos expuestos en el ANEXO 2, no se generó ni orden de compra, ni acta de recepción que nos sirviera de soporte para realizar los devengamientos, INCUMPLIENDO QUE NO ES IMPUTABLE A LAS FUNCIONES INHERENTES A MI CARGO. Cabe mencionar que en el año fiscal auditado se registraron un promedio de 2,500 partidas contables de las cuales únicamente se cuestionan 6, lo cual no representa la importancia relativa de la observación y es tan significativa que contradice el análisis del costo beneficio."""""".-*

A fs, 50, se tiene por agregado el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, dando por evacuada la Audiencia que le fuera conferida por auto de **fs. 37 vto. a fs. 38 fte.** quién en lo conducente manifiesta:"""""*...Que he sido notificada del auto de las trece horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalia General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo 1 de Cumplimiento Legal. Titulado "INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES". REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo 2 de Cumplimiento Legal. Titulado "INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS". Que por medio de auto de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, se declaró* ***REBELDE*** *de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor* ***GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ.,*** *por lo que la Representación Fiscal esta de acuerdo con dicha resolución, y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente Juicio de cunetas, así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al articulo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece; "**En caso de rebeldía**, o*

cuando a Juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparo, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente da aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la representación fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos ***UNO y DOS,*** *ambos reparos mencionados anteriormente forman parte del Pliego de Reparos No.* ***CAM-V-JC-043-2012-11"""""".-*** Según resolución de **fs. 51,** pronunciada por esta Cámara a las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre del año en curso, se tuvieron por agregados al presente Juicio, los escritos presentados por los Señores **Giovanni Ernesto Campos Ramírez** y **Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas,** ambos de generales conocidas en el presente proceso, declarándose interrumpida la **Rebeldía** decretada en contra del señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ,** a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio y por agregados los documentos de descargo presentados del fs. **44 al fs. 49,** y por evacuada la Audiencia Fiscal. Por lo que, en virtud del escrito y documentos presentados por el servidor reparado al ejercer su derecho de defensa, se le concedió a fs. 51 nueva Audiencia al Ministerio Público Fiscal, para que se pronunciara dentro del término de Ley.

VI- Por auto de **fs. 51** se concedió nueva Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada de **fs. 54 a fs. 55**, por la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quién en lo conducente manifiesta:"""""""""... *Que he sido notificada del auto de las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil doce, en la cual se concede por segunda vez audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes:* ***REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)*** *Hallazgo 1 de Cumplimiento Legal. Titulado "****INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES****".* ***REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa)*** *Hallazgo 2 de Cumplimiento Legal. Titulado* ***"INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS".*** *En cuanto a los dos Reparos mencionados anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa; el cuentadante han presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente para dar por superados los*

*señalamientos realizados por los auditores, la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el articulo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para qe la s entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continua diciendo el articulo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior" para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información: asimismo es claro el Articulo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el articulo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con le cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que la momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Pero es el caso que el cuentadante en relación al primer reparo no presenta prueba de descargo, y, en relación al segundo reparo presenta como prueba las facturas, pero es el caso que lo señalado por los auditores es el hecho que estas no fueron registradas en el momento en que se generó el hecho económico, y no la existencia de las facturas, convirtiendo prueba no pertinente. Existe una regla general "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho" y, después la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupan ya existen estos através de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas**...se consideren que han*

sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mia). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a Juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..." Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos UNO y DOS, que conforman el pliego de reparos."""""""".- Según Resolución de **fs. 56,** emitida por esta Cámara a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se tuvo por agregado el escrito presentado por la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciada Salguero Rivas, teniéndose por evacuada la Audiencia, ordenándose emitir Sentencia.

VII- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, Titulado **"*INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES*",** en relación *a que,* se comprobó que las compras de Especies Municipales por un monto de: Un Mil Seiscientos Treinta dólares de los Estados Unidos de América $1,630.00, adquiridas durante el año dos mil diez, fueron contabilizadas en Cuenta diferente a la que técnicamente se había establecido, debido a que fueron llevadas directamente a una Cuenta de Gastos del sub grupo 834, obviando el registro en la Cuenta que controla las inversiones en existencia del sub grupo 231. Reparo atribuido al señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ,** Encargado de Contabilidad. Sobre dicho reparo el servidor, al interrumpir la rebeldía decretada en su contra y ejercer su derecho de defensa que constitucionalmente le asiste, únicamente se limita a argumentar entre otros aspectos que, en razón de que las adquisiciones eran mínimas no se formaba un stock de inventario por ser para consumo, contabilizándose según él en la cuenta de gastos, debido a que no existían excedentes para el siguiente año fiscal, por ser una institución pequeña que no maneja existencias en bodegas, señalando además que no se acostumbra implementar controles contables, debido a que sería más caro para la Municipalidad el costo de financiamiento (compra de papelería, mobiliario y equipo, horas de trabajo, etc) que el monto de las

adquisiciones anuales. Presentando como medios probatorios una serie de facturas comerciales. Por su parte la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito señala entre otros aspectos y luego de invocar una serie de artículos referentes al incumplimiento de la normativa legal aplicable al momento de la Auditoría, que dieron origen al establecimiento del reparo en comento, así como una basta exposición de motivos jurídicos, establecidos previamente en la parte concerniente a la opinión fiscal, considera que no es procedente desvirtuar el reparo formulado por no haberse presentado por parte del reparado la prueba de descargo idónea ni pertinente, para superar el hallazgo, limitándose únicamente el reparado a pronunciar una serie de argumentos, por lo que es procedente condenarle a la Responsabilidad Administrativa. Sobre tal particular, **esta Cámara,** determina que al ser analizados los argumentos expuestos por el servidor reparado, estos resultan injustificables e insuficientes, ya que no es una razón valida o aceptable, el hecho de manifestar que por ser cantidades mínimas o por ser una institución pequeña no se contabilizaban en la cuenta de gastos el consumo, aparte de sostener el reparado que no es un hábito implementar este tipo de controles contables, en razón de que resultaría mas caro para la municipalidad el costo de financiamiento que el monto de las adquisiciones. Por lo tanto y en virtud de lo expuesto por el reparado en su libelo, para los juzgadores resulta aplicable en este sentido lo determinado en el Art. 61 de la Ley de esta Corte que determina: """ *Los servidores serán responsables no solo de sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.* """". Con lo anterior queda demostrado que ante la carencia de medios probatorios idóneos, pertinentes y conducentes, no es posible desvincular al reparado del Reparo formulado en su contra, ya que las disposiciones legales y reglamentarias incumplidas al momento de la Auditoria y establecidas en el Pliego de Reparos, no fueron superadas, por lo que es conforme a derecho establecer la multa correspondiente según corresponda de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, mientras tanto el **reparo se mantiene**. **REPARO DOS**. Titulado: ***"INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS",*** referente a la existencia de registros contables de devengamiento por un monto de Dos Mil Seiscientos Cuarenta dólares con Treinta y Tres centavos $2,640.33, que no fueron registrados en el momento en que se generó el hecho económico, sino hasta en fecha posterior. Reparo atribuido al señor **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMÍREZ,** Encargado de Contabilidad. Con respecto a este reparo, el servidor

reparado sostiene al ejercer su defensa, entre otros aspectos que, las facturas fueron devengadas en esa fecha, por que hasta en ese momento se presentaron a la Municipalidad y posteriormente recibidos en Tesorería, siendo dicha dependencia la encargada de enviarle la documentación de soporte para realizar el devengamiento contable, sosteniendo que las facturas son el único documento de soporte existente para realizar el registro, argumentando que en los seis casos expuestos no se generaron ordenes de compra, ni actas de recepción, que sirvieran de soporte para realizar los devengamientos, argumentando que dicho incumplimiento no es imputable a las funciones de su cargo, y que en el año fiscal auditado se registraron un promedio de dos mil quinientas partidas contables, de las cuales solamente son cuestionables seis, lo cual no representa una importancia relativa de la observación, y que es tan significativa que contradice el análisis del costo beneficio. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** al emitir su opinión de mérito señala entre otros aspectos que, la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental debe de ser el medio idóneo para el servidor actuante a efecto de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, debiendo reunir todos los requisitos para ser considerada como tal, para valorar los hechos de la mejor manera posible, y que el reparado ha presentado como prueba facturas, que no fueron registradas en el momento en que se generó el hecho económico. En ese orden de ideas **esta Cámara,** considera que la defensa ejercida por el reparado, quien ha argumentado que fueron registradas unas dos mil quinientas partidas contables en el año fiscal auditado, de las cuales únicamente se le cuestionan seis, lo cual no representa la importancia relativa de la observación, mostrando para ello seis facturas comerciales, agregadas del fs. 44 al 49, que son las que se reflejan en el Reparo Dos del Pliego de Reparos, en este sentido los Suscritos, al analizar los argumentos y pruebas presentadas, sostienen que en efecto las facturas corresponden a lo detallado en el Reparo formulado, sin embargo lo que se cuestiona es que no se realizaron los registros de devengamientos en el momento en que se generaron los hechos económicos, y no la existencia de facturas, incumpliéndose de esta forma lo estipulado en el Artículo 104 literal b) del Código Municipal y el Manual Técnico SAFI, Titulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B) Principio 4, DEVENGADO, en razón de que la condición reportada por el Equipo de Auditores que diera origen al Reparo ha sido superada extemporáneamente, por lo que es conforme a

derecho la imposición de la multa respectiva, mientras tanto el **reparo se mantiene**.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO y DOS,** en consecuencia **CONDENASE** al pago de Multa al señor: **GIOVANNI ERNESTO CAMPOS RAMIREZ,** Encargado de Contabilidad, por la cantidad de: ***CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($40.00)***, multa equivalente al diez por ciento del salario percibido a la fecha en que se genero el informe. **II**-Dejase pendiente la aprobación de la gestión del funcionario condenado en el presente fallo, en el cargo y período establecido, con relación al examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **III** - Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-043-2012-11
Fiscal: Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas
Ref. Fiscal: 243-DE-UJC-12-2012
Colab. Jco. FRMV.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, el día cinco de diciembre del dos mil doce, agregada del fs. 56 vuelto a fs. 61 frente del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref.CAM-V- JC-043-2012-11
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref. Fiscal. 243-DE-UJC-12-2012.
Frmv.

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SANTA ANA, JUNIO DE 2012.

I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.	
1.1.2 Sobre aspectos financieros.	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	
1.1.7 Comentarios de la Administración	
1.1.8 Comentarios de los Auditores	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	9
5. ANEXO	

4

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenido en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno.

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento legal, así:

1. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES.

2. INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Se analizaron los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, los cuales no presentaban observaciones ni recomendaciones que consideráramos importantes de incluir en nuestro informe.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No se realizó el seguimiento a las recomendaciones del último Informe de Auditoria de la Corte de Cuentas, debido a que no se ha emitido el definitivo.

1.1.7 Comentarios de la Administración.

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoria, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.1.8 Comentarios de los Auditores.

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, el Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda las cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 15 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2010, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Rendimiento Económico de 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Ejecución Presupuestaria de 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Flujo de Fondos de 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspecto que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 15 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

7

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4. 1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate así:

1. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES

2. INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 15 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE ESPECIES MUNICIPALES.

Comprobamos que las compras de las Especies Municipales por un monto de $1,630.00 adquiridas durante el año 2010, se contabilizaron en cuenta diferente a la técnicamente establecida, debido a que fueron llevadas directamente a una cuenta de gasto del Sub grupo 834, obviando el registro en la cuenta que controla las Inversiones en Existencias del Sub grupo 231 (ver detalle en Anexo 1).

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental según Resolución 30/2006 del veintidós de diciembre del dos mil seis, establece:

231 23 Especies Municipales

Incluye los recursos invertidos en existencias de especies municipales, destinadas a la formación de stock, para la prestación de servicios municipales, tales como: timbres, fórmulas, carné de minoridad y otros".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Capítulo VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B. Principios, C.1 Normas Generales, numeral 5. Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, inciso tercero establece: "En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento".

La deficiencia se originó debido a inobservancia por parte del Contador de las normas y procedimientos establecidos para el registro contable de las existencias municipales.

Debido a la deficiencia anterior no existió confiabilidad en la información financiera presentada en los Sub grupos 231 del Estado de Situación Financiera y 834 del Estado de Rendimiento Económico, no se evidenciaron contablemente los saldos mensuales de las existencias institucionales y hubo incumpliendo a la normativa legal y contable vigente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 19 de marzo de 2012 el Contador Municipal del periodo sujeto a examen manifestó:

"En efecto esta unidad registra en la cuenta del sub grupo 834 la compra de MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRESOS, LAS ESPECIES MUNICIPALES; Pero también esta unidad está en la buena voluntad de hacer los cambios necesarios para que en el Balance General aparezcan inversiones en

Existencias sub grupo 231, de igual manera esto conlleva a que los departamento de Tesorería y UACI que son las entidades que manejan las existencias envíen a la unidad de Contabilidad mensualmente un reporte de las salidas de existencias para poder descargar de la cuenta 231, si los departamentos de tesorería y UACI, no hacen este proceso las existencias se incrementarán"

Después de la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 9 de mayo de 2012, el Contador Municipal manifestó:

"En el caso de las especies municipales es de hacer notar que las cantidades adquiridas periódicamente no son relevantes como podemos ver, en la fecha 15 de enero de 2010, se compraron $ 150.00 de fórmulas 1-Isam y así mismo hasta el 28 de abril del corriente se compró una cantidad similar y así sucesivamente se realizaron varias compras que se consumen en periodos cortos de tiempo, como se observa en el Anexo No. 1 del Informe de Auditoria, esto hace imposible formar stock para el uso y venta de estas Especies Municipales, ya que estas se consumen en periodos menores de un año, de hecho todos estos productos detallados que se adquieren a partir del 15 de enero del año 2010, hasta el 23 de diciembre del corriente año, ya se habían consumido en su totalidad por tal razón contablemente se llevan a cuentas de gastos del sub grupo 834."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el Contador Municipal no desvanecen la deficiencia por las razones siguientes:

En su comentario admite la deficiencia y acepta que registra en las cuentas del subgrupo 834 la compra de materiales de papel e impresos y especies municipales.

Manifiesta que están en la buena voluntad de hacer los cambios, pero que es necesario crear un proceso en coordinación con UACI y Tesorería, lo cual, a nuestro criterio son acciones correctivas aplicables en periodos fiscales posteriores, no así, para el año 2010, por encontrarse contablemente cerrado.

Lo manifestado por el Contador Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, no desvanece la observación por las razones siguientes:

Las Especies Municipales son documentos que tienen un valor de compra y un valor de venta, por lo tanto creemos debe de ejercerse mayor control sobre su uso, para ajustar contablemente las existencias en la cuenta contable técnicamente establecida, en la medida en que estas se consuman mensualmente.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SANTA ANA
El Salvador, C.A.

9

2. INADECUADO REGISTRO DE DEVENGAMIENTOS

Comprobamos que existen registros contables de devengamiento por un monto de $2,640.33 (ver Anexo 2), que no fueron registrados en el momento en que se generó el hecho económico, sino en fecha posterior.

El Art. 104 del Código Municipal, literal "b", establece: "El municipio está obligado a: ... Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;..".

El Manual Técnico SAFI, Título VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B), Principio 4, DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal realizó los registros de devengamiento, con la misma documentación para el registro de pago.

La deficiencia anterior, generó que no se controle adecuadamente la ejecución del presupuesto y no se obtengan saldos presupuestarios reales, que sirva de base para contraer nuevos compromisos presupuestarios.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 21 de marzo de 2012 el Contador Municipal del periodo sujeto a examen manifestó:

" A esta unidad llegan las facturas del Departamento de Tesorería, cuando ya han sido canceladas, y no cuando se recibe el bien o servicio para poder ser provisionada (devengadas), por esta unidad, en ningún momento se reciben orden de compra o acta de recepción, por tal motivo esta unidad desconoce cuándo se adquiere el bien y/o servicio, para poder registrar el devengamiento.

Se harán las gestiones necesarias, se solicitara de la colaboración de la Gerencia Municipal, para que gire las instrucciones necesarias del proceso de las facturas que pueden estar en poder de los departamentos de UACI, Tesorería, para que sean trasladas al departamento de Contabilidad para su respectivo devengamiento, para corregir el inadecuado registro contable.

Después de la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 9 de mayo de 2012, el Contador Municipal manifestó:

Si bien es cierto la Normativa nos obliga a los Contadores a realizar los registros en forma oportuna; es de saber que se registra en base a la documentación que llega a la Unidad de Contabilidad en el momento que esta llega, es decir que registramos la operaciones en la medida y prontitud en que se tiene la documentación de soporte, en este caso mediante los anexos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los cuales presento copia de facturas, recibos y Boucher, las cuales son recibidas en la Unidad de Contabilidad y en la misma fecha en que se realizó el registro contable (devengamiento).

1- En anexo No. 3 del informe de auditoría, donde aparecer que la factura No. 0202 se devengo en la fecha 9 de junio del corriente, fue porque hasta esa fecha la factura se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 1) y es presentado como evidencia.

2- De igual manera aparece la factura No. 0039, la cual se devengo en la 20 de mayo del corriente, fue porque hasta esa fecha la factura se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 2) y es presentado como evidencia.

3- De la misma manera la factura No. 0271. La cual se devengo en la 16 de agosto del corriente, fue porque hasta esa fecha la factura se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 3) y es presentado como evidencia.

4- De la misma manera la factura No. 0328, la cual fue devengada el 5 de octubre del corriente, fue porque hasta esa fecha la factura se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 4) y es presentado como evidencia.

5- De la misma manera la factura No. 608, la cual fue devengada el 29 de Julio del corriente, fue porque hasta esa fecha la factura se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 8) y es presentado como evidencia.

6- De la misma manera el recibo No. s/n, el cual fue devengada el 6 de octubre del corriente, fue porque hasta esa fecha el recibo se recibió en contabilidad (según se muestra en Anexo No. 9) y es presentado como evidencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el contador confirman la deficiencia, debido a que manifiesta que a esa unidad llegan las facturas del Departamento de Tesorería, cuando

10

ya han sido canceladas, y no cuando se recibe el bien o servicio para poder ser devengadas, pero no presenta evidencia que sustente su comentario; y además manifiesta que hará las gestiones para que la documentación sea trasladada al departamento de Contabilidad para su respectivo devengamiento y corregir el inadecuado registro.

De lo manifestado por el Contador Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, no desvanece la observación por las razones siguientes:

El presente Hallazgo se encuentra soportado con la evidencia suficiente y competente, que consiste en facturas y partidas contables que determinan que el devengamiento y el pago se realizaron en los mismos movimientos contables, lo que significa que no se reconoció el compromiso presupuestario previamente.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SANTA ANA
El Salvador, C.A.

ANEXO 1

DETALLE DE LAS ESPECIES MUNICIPALES

FECHA	DESCRICION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
15/01/2010	Compra de Formulas 1-ISAM	50	$ 3.00	$ 150.00
28/04/2010	Compra de Formulas 1-ISAM	50	$ 3.00	$ 150.00
28/04/2010	Compra de talonarios de C/V	10	$ 7.50	$ 75.00
15/06/2010	Compra de avisos de cobro	5000	$ 0.10	$ 500.00
19/10/2010	Compra de Formulas 1-ISAM	50	$ 3.00	$ 150.00
12/11/2010	Compra de una caja de tiquete de buses	10000	$ 0.01	$ 105.00
12/11/2010	Compra de avisos de cobro	5000	$ 0.10	$ 500.00
TOTAL				$ 1,630.00

ANEXO 2

No	Numero de Partida	Fecha de Partida	Nombre de la Cuenta	Nombre del Proveedor	Numero de Factura o Recibo	Fecha de Factura	Monto
1	1/1177	09/06/2010	83409001 Productos Químicos	Nutri Fértil S.A. de C. V.	0202	09/01/2010	$1,023.78
2	1/1017	20/05/2010	83413002 Materiales Informáticos	C&M Sistemas	0039	20/04/2010	$ 141.75
3	1/1669	16/08/2010	83413002 Materiales Informáticos	C&M Sistemas	0271	16/07/2010	$ 399.80
4	1/2039	05/10/2010	83413002 Materiales Informáticos	C&M Sistemas	0328	17/08/2010	$ 807.00
5	1/1564	29/07/2010	83419001 Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles	Francisca Benitez	608	01/07/2010	$ 220.00
6	1/2049	06/10/2010	83419003 mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles	Héctor Teodoro Peña	Recibo	07/09/2010	$ 48.00
Total							$2,640.33